RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, dispone que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejercer funciones de máxima autoridad ambiental e imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. AU-03623-2022 de septiembre 19 de 2022, se dio inicio al trámite de una licencia ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, identificado con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, para la apertura y adecuación de una vía terciaria, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia).

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales practicó visita técnica al sitio objeto del trámite y evaluó el Estudio de Impacto Ambiental y demás información entregada por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, mediante escrito y anexos con radicados No. CE-10602-2022 del 06 de julio de 2022 y CE-15074-2022 del 15 de septiembre de 2022. De lo anterior, se generó el Informe Técnico No. IT-06647-2022 del 20 de octubre de 2022, en el cual se concluyó que

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

era preciso requerir información adicional al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN,** para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-10790-2022 del 21 de octubre de 2022, se convocó a reunión de solicitud de información adicional, la cual, se llevó a cabo el 27 de octubre de 2022, de la cual se generó Acta radicado No. AC-04202-2022, de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional. Se otorgó plazo de un (1) mes para presentar dicha información.

Que mediante Auto No. AU-04012-2022 del 13 de octubre de 2022, se reconoció al señor **JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.818, como tercer interviniente dentro del trámite de la licencia ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.**

Mediante escrito con radicado No. CE-18804-2022 del 22 de noviembre de 2022, el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN,** solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-04202-2022. Dicha prórroga fue concedida mediante el Auto No. AU-04608-2022 del 28 de noviembre de 2022, por un (1) mes adicional.

Que mediante escrito con radicado No. CE-20712-2022 del 26 de diciembre de 2022, el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN,** solicitó que se le concediera una prórroga de 45 días para entregar la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-04202-2022, aduciendo situaciones de fuerza mayor que le impedían cumplir con la entrega oportuna de la información.

Que mediante Resolución No. RE-00002-2023 del 2 de enero de 2023, se concedió una prórroga de 45 días hábiles al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que entregara la información adicional solicitada, y se le informó que dicho plazo vencía el 2 de marzo de 2023.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que mediante escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023, el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** entregó la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-04202-2022.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-01788-2023 del 24 de marzo de 2023, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU-01091-2023 del 31 de marzo de 2023, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y, eventualmente, en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales: *"**ARTÍCULO 51.** COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, *"7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma (...)"*.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De la licencia ambiental

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De igual modo, la norma en comento establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que, para tal fin, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015, también establece en su artículo 2.2.2.3.6.6., cuál debe ser el contenido del acto administrativo con el que se otorga una licencia ambiental, en los siguientes términos:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.

2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.

3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.

5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.

6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.

7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente".

En lo que refiere a la vigencia de la licencia ambiental, la norma citada dispuso lo siguiente: *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.** La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia. (...) En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, los documentos que reposan dentro del expediente **052061040452** y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-06647-2022 del 20 de octubre de 2022 e IT-01788-2023 del 24 de marzo de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en los que se realizó, el análisis detallado de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de construcción de carreteras y/o túneles expedidos por el mismo Ministerio, mediante la Resolución No. 0751 del 26 de marzo de 2015, y en estos se identifican de manera adecuada el área de influencia, servicios ecosistémicos, una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos ambientales que se generarían con la apertura y adecuación de una vía terciaria, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia).

Concretamente, en el Informe Técnico No. IT-01788-2023 del 24 de marzo de 2023, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

*"**4. CONCLUSIONES:***

*4.1. De los **67** requerimientos formulados por la Corporación mediante AC-04202-2022 del 27 de octubre del 2022, y presentados por parte del señor GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO, Alcalde Municipio de Concepción, mediante el radicado CE03779-2023 del 2 de marzo del 2023, para el proyecto **VÍA PELÁEZ - CONCEPCIÓN** que se desarrollará en el municipio de Concepción (Antioquia), veredas **Arango, La***

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Palma, Tafetanes y Peláez, *se tiene que, con la presente evaluación, el proyecto dio cumplimiento a* ***52*** *requerimientos,* ***10*** *presentan un cumplimiento parcial y* ***5*** *requerimientos no presentaron cumplimiento (...)*

4.2. Otras conclusiones: Si bien se tienen ***5*** *requerimientos que no cumplen y* ***10*** *que cumplen parcialmente, estos no son relevantes para conceptuar de fondo técnica y ambientalmente sobre la licencia ambiental del proyecto VIAL y pueden entregados al final compilado el EIA".*

En lo que refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión No. AC-04202-2022, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran determinantes para emitir el concepto técnico, así como el presente acto administrativo, se requerirá al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que entregue la información faltante en un término no superior a 30 días hábiles, la cual, además, deberá quedar incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada y presentada en el escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023, Estudio de Impacto Ambiental que igualmente deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Dicha información se relaciona con la presentación de evidencias de las encuestas realizadas para el análisis de la percepción del paisaje, actas de las reuniones de socialización realizadas con la comunidad, ajustes al capítulo de servicios ecosistémicos, identificación de algunos impactos en el componente socioeconómico, ajustes a la evaluación económica ambiental, ajustes a la zonificación de manejo ambiental, ajustes a las medidas e indicadores de algunos programas de manejo ambiental, medidas para el seguimiento y monitoreo a los programas del medio socioeconómico, certificaciones de los gestores externos que realizarán la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos, y medidas de manejo para el aprovechamiento forestal a realizar.

Con respecto a los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto de infraestructura vial, se consideró viable otorgar un **permiso de ocupación de**

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cauce para las 7 obras hidráulicas que se deberán implementar en los cruces con fuentes hídricas, así como un **permiso de aprovechamiento forestal** para once (11) árboles aislados.

De acuerdo con lo anterior, de la evaluación técnica realizada se desprende que la información presentada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para adoptar una decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto, que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, interesado en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales CORNARE realizará el respectivo Control y Seguimiento.

En ese orden de ideas, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, identificada con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, **LICENCIA AMBIENTAL** para un proyecto vial, consistente en la apertura y adecuación de una vía terciaria con una longitud de 4,95 km, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia), cuyas coordenadas de inicio y finalización son las

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

siguientes, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

Coordenadas Geográficas (WGS 84) de ubicación del proyecto							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (Metros sobre nivel del mar (m.s.n.m.)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Punto extremo SW	- 75	15	32.93	6	24	18.11	1910
Punto extremo NE.	-75	13	55.02	6	25	29.50	2220

Parágrafo: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. **Permiso de ocupación de cauce: OTORGAR** el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** identificada con NIT 890.983.718-6, para las siguientes obras:

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:			Pontón	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Palma						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	4,00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	12,00
-75°	15'	29,459"	06°	24'	24,425"	1900	Longitud(m):	4,00
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	1,348
							Capacidad(m3/seg):	49,46
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1897,93
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1899,20
Observaciones:	Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Arango Cédula Catastral: 20620010000023001O6							

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box culvert	
Nombre de la Fuente:	Caño 1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2,00
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	2,00
-75° 15' 18,693"	06° 24' 30,109"	2105	Longitud(m):	6,00
			Pendiente Longitudinal (%)	2,00
			Profundidad de Socavación(m):	0,665
			Capacidad(m3/seg):	6,85
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1951,04
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	1949,98
Observaciones:	Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: La Palma Cédula Catastral: 2062001000002300002			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box culvert	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Tafetanes		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2,50
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4,00
-75° 14' 40,180"	06° 24' 49,367"	2060	Longitud(m):	
			Pendiente Longitudinal (%)	2,00
			Profundidad de Socavación(m):	1,151
			Capacidad(m3/seg):	30,38
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2062,38
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2061,00
Observaciones:	Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Tafetanes Cédula Catastral: 2062001000002100037			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Box culvert	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2,50

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4,00
-75°	14'	29,067"	06°	24'	58,611"	2040	Longitud(m):	6,00
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	0,889
							Capacidad(m3/seg):	31,50
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2035,78
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2034,00
Observaciones:			Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Peláez Cédula Catastral: 2062001000002100041					

Obra N°:			5		Tipo de la Obra:		Box culvert	
Nombre de la Fuente:			Caño 2				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2,00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	2,00
-75°	14'	18,530"	06°	25'	7,023"	2060	Longitud(m):	6,00
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	0,471
							Capacidad(m3/seg):	2,37
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2054,53
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2053,99
Observaciones:			Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Peláez Cédula Catastral: 2062001000002400012					

Obra N°:			6		Tipo de la Obra:		Box culvert	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Peláez				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	4,00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	8,00
-75°	14'	7,289"	06°	25'	13,165"	2110	Longitud(m):	6,00
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	1,749

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

							Capacidad(m3/seg):	71,39
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2046,01
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2043,99
Observaciones:			Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Peláez Cédula Catastral: 2062001000002400031					

Obra N°:			7		Tipo de la Obra:		Box culvert	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Peláez				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	4,00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4,00
-75°	13'	56,928"	06°	25'	26,373"	2110	Longitud(m):	6,00
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	1,433
							Capacidad(m3/seg):	44,78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2103.49
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2101,26
Observaciones:			Cuenca: Río Nare Municipio: Concepción Vereda: Peláez Cédula Catastral: 2062001000002400032					

Parágrafo 1°: Las obras aprobadas deberán implementarse acorde a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de la licencia ambiental o de la autorización de un cambio menor de la misma.

2. Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados: OTORGAR el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** identificada con NIT 890.983.718-6. En total se requiere la remoción de 2,84 m³ de madera, para un total de once (11) individuos de nueve (9) especies identificadas, tal y como se detalla en la siguiente tabla.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

No	ID	Especie	Nombre común	DAP 1 (m)	DAP 2 (m)	Volumen Total (m³)
1	S1	*Tibouchina lepidota*	Siete cueros	0,15		0,047
2	S2	*Tibouchina lepidota*	Siete cueros	0,11		0,032
3	S3	*Panopsis yolombo*	Guayabo colorado, Yolombo	0,22		0,223
4	S4	*Cupressus lusitanica*	Cipres	0,21		0,208
5	S5	*Matayba sp*	_	0,36	0,25	0,639
6	S6	*Clethra fagifolia*	Cargagua, chiriguaco	0,13		0,052
7	S7	*Tibouchina lepidota*	Siete cueros	0,18		0,071
8	S8	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	0,35		0,722
9	S9	*Ficus cf.cuatrecasasiana*	Caucho de tierra fría	0,33		0,604
10	S10	*Ocotea cf.macropoda*	_	0,26		0,166
11	S11	*Syzygium jambos*	Pomo	0,16		0,078
Total						**2,843**

Parágrafo 2°: Antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberán presentar los certificados de libertad y tradición y la autorización por parte de los propietarios de los predios donde se va a realizar la intervención de los individuos arbóreos.

Parágrafo 3°: La vigencia de los permisos otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Propuesta de Compensación por pérdida de la Biodiversidad, presentada por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** consistente en realizar la siembra de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos como medida de compensación por los 11 individuos arbóreos solicitados en el permiso de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá presentar el área seleccionada para la ejecución del plan de compensación, con el fin de verificar que la misma se ajuste a los criterios ambientales mínimos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De manera general:

1. Desarrollar el proyecto de acuerdo a la información y trazado suministrado a esta Corporación, implementado cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los planes y programas aprobados; el no implementarlas o modificarlos sin previa autorización de la autoridad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la derogue, modifique o sustituya.

2. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), de manera semestral en la **fase constructiva** y con una periodicidad anual en la **fase operativa**, con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica).

   Parágrafo 1: Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Se debe reportar todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.

3. Presentar con los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo.

4. Planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

5. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.

6. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, en las obras o actividades que se pretendan desarrollar en el proyecto.

7. Si durante la ejecución del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, se deberán ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la Corporación en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Con respecto al permiso de aprovechamiento forestal:

8. Realizar el aprovechamiento forestal técnicamente, siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.

9. Presentar con los Informes de Cumplimiento Ambiental, los avances en la implementación de las medidas ambientales propuestas para realizar el aprovechamiento forestal.

10. En caso de que se requiera aprovechar un número de individuos o volumen superior a los autorizados, se deberá solicitar concepto previo a la Corporación, con el fin de determinar si es procedente la modificación de la licencia ambiental.

11. Realizar el apeo de los individuos fustales a intervenir en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Se deberá verificar que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.

12. Talar por partes los árboles localizados en áreas reducidas, que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar; se comienza descopando primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.

13. Utilizar la madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal, en las obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo o considerar la opción de donarla a la comunidad.

    Parágrafo 2: En caso que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante CORNARE.

14. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

15. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

16. En caso de que el aprovechamiento forestal autorizado en el presente acto administrativo, no se lleve a cabo **dentro de los siguientes veinticuatro (24) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, se deberá presentar a la Corporación una actualización del inventario forestal, con el fin de determinar si varían las condiciones del permiso otorgado y si esto da lugar o no a la modificación de la licencia ambiental.

Parágrafo 3: La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE. Tampoco se podrán intervenir especies con vedas nacionales de

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

tipo arbóreo, epifitas vasculares y no vasculares. En caso tal de requerir intervenir algún individuo de este tipo, deberá solicitar las medidas de manejo a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para que en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la quede en firme el presente acto administrativo, entregue un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta lo presentado en el escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023 e incorporando y/o ajustando la siguiente información:

De la caracterización del área de influencia (medio socioeconómico)

1. Presentar las actas de las diferentes reuniones llevadas a cabo con las comunidades del área de influencia del proyecto mediante las cuales se socializó el proyecto; las cuales deben cumplir con las características descritas en los términos de referencia y/o en la Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales (ANLA, 2018).

De la Evaluación de Impactos (medio socioeconómico)

2. Considerar los impactos al medio socioeconómico que se incluyeron en los programas de manejo para este medio, que no fueron identificados en este capítulo y realizar el respectivo proceso de evaluación de los mismos, en correspondencia con la caracterización socioeconómica del área de influencia.

De la zonificación de manejo ambiental:

3. Presentar los mapas intermedios para cada medio (Abiótico, biótico y socio económico), a partir de los cuales se generó el mapa de zonificación de manejo ambiental final y describir el modelo de procesamiento de información geográfica utilizado para establecer la zonificación final,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

señalando los cálculos, funciones, métodos, ponderaciones y demás procedimientos ejecutados.

4. Revisar los criterios establecidos para definir las áreas de exclusión y precisar si efectivamente corresponden a esta categoría o a zonas con restricción alta, como se afirma en el documento.

Del Plan de Manejo Ambiental:

5. Presentar para los planes de manejo ambiental de materiales de construcción, aguas superficiales, disposición final de materiales sobrantes y zonas de inestabilidad de taludes, indicadores que permitan realizar una adecuada medición de la efectividad de las medidas de manejo planteadas; se deben plantear indicadores que den cuenta de la efectividad de estas medidas, no de la cantidad de ocasiones en que fue aplicada.

6. Presentar nuevamente los planes de manejo para el medio socioeconómico, aplicando los ajustes que se realizaron a cada uno de estos y considerando todos los impactos e incluyendo acciones de manejo para los daños a terceros, el protocolo de atención de PQRS y promover el empleo indirecto, mediante la adquisición de bienes y servicios a la comunidad del área de influencia.

7. Retomar la información del PBSE-4.1-11, manejo de la cobertura vegetal y hábitats de fauna asociada a las actividades de manejo del aprovechamiento forestal; se deberá generar una ficha nueva donde repose únicamente las medidas asociadas a esta actividad, tal cual fueron descritas en la ficha PBSE-4.1-11.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

8. Presentar para los planes de monitoreo y seguimiento al manejo integral de materiales de construcción, disposición final de materiales sobrantes y zonas

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de inestabilidad de taludes, indicadores que permitan realizar un control y seguimiento coherente con los indicadores y medidas propuestas en el respectivo plan de manejo ambiental.

9. Presentar nuevamente los planes de monitoreo y seguimiento para los programas de manejo del medio socioeconómico, aplicando los ajustes que se realizaron a cada uno de estos y considerando las modificaciones a los programas de manejo que se apliquen en correspondencia con las observaciones realizadas.

Parágrafo: No se podrá dar inicio a la construcción del proyecto, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida en el presente artículo y la Corporación emita concepto favorable sobre la misma.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN** que deberá comunicar la fecha de inicio de la fase constructiva a la Corporación, con al menos **un (1) mes de antelación**, para realizar el respectivo acompañamiento, control y seguimiento. Igualmente, deberá entregar la siguiente información previo al inicio de la etapa constructiva:

1. Cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.

2. Presentar la certificación y todos los documentos que acrediten al gestor externo que realizará el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como las aguas residuales, el cual deberá especificar cómo se realizarán estos procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que mediante Resolución No. 112-7294 del 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente licencia ambiental.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que CORNARE realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo 1: La autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, formular requerimientos, imponer

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo 2: El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, será objeto de cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,** que en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a:

- **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, identificada con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.818, en su calidad de tercer interviniente en el trámite de la licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia controlada del Informe Técnico No. IT-01788-2023 del 24 de marzo de 2023 a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 052061040452
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 28 / 03 / 2023
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare